



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 2 de agosto
de 2021

RES. SAGyP N° 235/21

VISTO:

El TEA A-01-00000104-6/2016 GEX-DCC-17/2016-0 caratulado “D.G.C.C. s/ Suministro de Botellones de Agua Potable y Servicio de Mantenimiento de Dispensadores con Purificador para Agua de Red”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 109/2016 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 3/2016 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada con el Ministerio Público de la Defensa y de Orden de Compra Abierta para el Renglón 1 que tiene por objeto la contratación del suministro de botellones de agua potable con sus dispensadores en comodato, así como la contratación del servicio de mantenimiento de los dispensadores con purificador de agua de red existentes en los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características, y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa resolución.

Que cumplidos los pasos procedimentales pertinentes, por Resolución OAyF N° 191/2016 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 03/2016 y se adjudicó el Renglón 1 a la firma Fischetti y Cía. S.R.L. por la suma total de pesos tres millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos (\$3.460.800,00) IVA incluido y el Renglón 2 a la empresa Serviur S.A. por la suma de pesos novecientos trece mil seiscientos ochenta (\$913.680,00) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante las Órdenes de Compra N° 993 (Renglón 1) y N° 995 (Renglón 2), retiradas por las adjudicatarias el 24 de junio de 2016 (fs. 270) y el 29 de junio de 2016 (fs. 277), respectivamente. Ambas establecen un plazo de contratación de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a su recepción, de donde se desprende que el vencimiento operó el 30 de junio de 2018.

Que por Resolución OAyF N° 73/2018 se prorrogó el plazo contractual de los Renglones 1 y 2 de la Licitación Pública N° 3/2016, por el término de doce (12.-) meses. En consecuencia el plazo de la contratación prorrogada venció el 30 de junio de 2019.

Que cabe destacar que como garantías de adjudicación, Fischetti y Cía S.R.L. presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 6.279 emitida por Tutelar Seguros S.A. por el monto de pesos trescientos cuarenta y seis mil ochenta (\$ 346.080,00) y Serviur S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 1.020.760 emitida por Aseguradores de Cauciones S.A. por la suma de pesos noventa y un mil trescientos setenta (\$91.370,00).

Que mediante Memo 11335/21, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Nota de Control de Pagos obrante en el Adjunto 60234/21.

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales prestó conformidad al servicio brindado por las firmas Fischetti y Cía S.R.L. y Serviur S.A. (v. Memo DGOYSG 70/21).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo 12262/21 y Notas 3364/21 y 3431/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10307/2021. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable esgrimió que *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, la conformidad prestada por el área técnica, lo expresado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y la Dirección General de Programación y Administración Contable; es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías de adjudicación emitida por Tutelar Seguros S.A., a la firma Fischetti y Cía S.R.L. y la emitida por Aseguradores de Cauciones S.A. a la firma Serviur S.A.”*.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puesto a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud de la conformidad prestada por la Dirección General de Obras y Servicios Generales y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Fischetti y Cía S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caución N° 6.279 emitida por Tutelar Seguros S.A. por el monto de pesos trescientos cuarenta y seis mil ochenta (\$ 346.080,00) constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 3/2016 (Orden de Compra N° 993) y a Serviur S.A. la Póliza de Seguro de Caución N° 1.020.760 emitida por Aseguradores de Cauciones S.A. por la suma de pesos noventa y un mil trescientos setenta (\$91.370,00) constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 3/2016 (Orden de Compra N° 995).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a las devoluciones de las garantías en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Fischetti y Cía S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caución N° 6.279 emitida por Tutelar Seguros S.A. por el monto de pesos trescientos cuarenta y seis

mil ochenta (\$ 346.080,00) constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 3/2016 (Orden de Compra N° 993).

Artículo 2°: Autorízase la devolución a la firma Serviur S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 1.020.760 emitida por Aseguradores de Caucciones S.A. por la suma de pesos noventa y un mil trescientos setenta (\$91.370,00) constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 3/2016 (Orden de Compra N° 995).

Artículo 3°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de las garantías en cuestión.

Artículo 4°: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Obras y Servicios Generales. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. SAGyP N° 235/21



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Genoveva María Ferrero
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES